

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Boletín por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
 Provincia... 8'50 " " "
 Extranjero.. 10'00 " " "

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. G.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 8)

Ministerio de la Gobernación

Reglamento provisional de Sanidad Exterior

(Continuación)

Desempeñarán las funciones que les señale el Secretario intérprete con anuencia del Director de cada Estación.

Llevarán la estadística y documentación relativa al puerto en que se encuentren destinados, y en las Estaciones Especiales y de primera clase, la del Distrito Sanitario correspondiente, con arreglo á los datos que les suministren las Autoridades de los puertos habilitados y las Autoridades Sanitarias, en donde las hubiere.

Cuando los datos remitidos no se hallaren con arreglo á los modelos aprobados al efecto, lo pondrán en conocimiento del Director para que se corrijan debidamente.

VI

Personal subalterno de las Estaciones especiales de 1.ª, de 2.ª clase é inspecciones locales.

Art. 68. En los puertos donde lo requiera el servicio, habrá los Maquinistas, Fogoneros y Celadores desinfectores necesarios para la conservación de las máquinas y aparatos que pertenezcan á la Estación y de que estén encargados para hacerlas funcionar cuando lo disponga el Director de la Estación.

En cada Estación Sanitaria habrá el número de Celadores marinos, patronos y mozos de servicio, enfermeros, descargadores y guardas de salud que marque la respectiva plantilla. Estos empleados tendrán retribución fija ó percibirán emolumentos transitorios, según los casos, que en el Reglamento se previenen.

Los guardas de salud que han de vigilar los aislamientos y desinfecciones, serán retribuidos por la Dirección sanitaria del puerto, la que se reintegrará directamente de los navieros, armadores, consignatarios ó capitanes.

VII

El personal de puertos y lazaretos vestirá en todos los actos de servicio

el uniforme con arreglo al modelo que apruebe la Inspección general de Sanidad.

CAPITULO III

Personal Sanitario de Barcos.

Art. 69. Todo buque español destinado al transporte de viajeros en cabotaje internacional ó de navegación de altura que esté autorizado para llevar más de 100 pasajeros y que emplee en sus travesías más de cuarenta y ocho horas, incluyendo en este tiempo las escalas, deberá llevar á bordo un Facultativo del Cuerpo Médico de la Marina Civil con sujeción á lo que disponen los artículos 72 y siguientes.

Cuando exceda el pasaje de 1.200 llevará otro Médico, que podrá ó no pertenecer al mismo Cuerpo, pero las atribuciones y responsabilidades que se desprenden de los artículos siguientes serán del primero.

Art. 70. Los barcos españoles destinados al transporte de mercancías de más de 1.500 toneladas, cuyo equipaje conste de más de 40 de tripulación permanente, y que en sus travesías toquen en puertos donde existan como endémicas la peste, el cólera, la fiebre amarilla, ó en otros contaminados con dichas enfermedades, deberán llevar á bordo un Facultativo del Cuerpo Médico de la Marina Civil.

Art. 71. Los navieros y armadores podrán elegir para estos cargos al individuo ó individuos del referido Cuerpo que no estén ya colocados, para cuyo efecto la lista completa de todos ellos, se publicará cada seis meses en la Gaceta de Madrid y estará siempre á disposición de los interesados en la Inspección General de Sanidad.

Art. 72. No se expedirá patente de sanidad ni documento alguno á los buques comprendidos en los artículos anteriores si no llevan á bordo un Médico aprobado para ello por el Ministerio de la Gobernación.

Art. 73. Para ingresar en el Cuerpo Médico de la Marina Civil es indispensable ser español, estar en posesión de todos sus derechos civiles y políticos, no haber sufrido castigos por faltas graves cometidas contra la Policía sanitaria marítima, ser Licenciado ó Doctor en Medicina, aprobado por una de las Universidades del Reino, y demostrar su suficiencia ante un Tribunal nombrado por el Ministro de la Gobernación, de las materias siguientes:

Geografía comercial y marítima.

Leyes y reglamentos de Policía sanitaria, marítima internacional, y muy en particular de la legislación española.

Epidemiología en general y con la extensión necesaria por lo que respecta á la profilaxis del cólera, fiebre amarilla y de la peste, y en las aplicaciones prácticas de los reglamentos contra estos azotes.

Bacteriología; idioma francés.

Servirá de recomendación especial el conocimiento del inglés, del italiano, del alemán, ó de otros idiomas, y el poseer diploma ó certificado de haber practicado con provecho en los Institutos bacteriológicos y Laboratorios del Estado.

Art. 74. Todo individuo del Cuerpo Médico de la Marina Civil recibirá su nombramiento especial del Ministro de la Gobernación, sin cuyo documento no podrá tomar posesión de su destino.

Art. 75. En el caso en que el número de individuos del Cuerpo sea insuficiente para atender á las necesidades del servicio, el Ministro de la Gobernación nombrará, con el carácter de interinos, á cuantos fuesen precisos, á propuesta de la Inspección General de Sanidad.

Art. 76. El individuo del Cuerpo Médico de la Marina Civil es, á bordo del buque en que sirva, Delegado de la Inspección General de Sanidad; prestará asistencia gratuita á la tripulación y pasajeros, y, aparte de la obediencia que debe al Capitán del barco y á los armadores en todo aquello que no se oponga á la ley, es el responsable principal de todas las infracciones sanitarias que se cometan á bordo, siempre que no haya hecho constar de un modo terminante su protesta y que no dé cuenta de ellas á la Autoridad correspondiente á la llegada al puerto.

Llevará un libro, en el que anotará diariamente cuantas novedades sanitarias ocurran á bordo, consignando todas las medidas adoptadas para conservar la salud de la tripulación y del pasaje.

Art. 77. Los Médicos de Marina Civil deben vigilar especialmente la calidad del agua potable y la forma y cantidad de su destilación; que deberá ser, por lo menos de cinco litros por personal al día; vigilará si los víveres distribuidos á los pasajeros están bien conservados y corresponden en cantidad y calidad á los contratos de las Empresas. Cuando el agua ofrezca sospecha de contaminación dispondrá que sea hervida ú obtenida por destilación hasta la llegada al punto donde deba renovarse.

No permitirá el embarque de ninguna persona que presente síntomas de enfermedad sospechosa, ni la carga de efectos ó mercancías que á su juicio puedan provocar enfermedades á los tripulantes ó ser conductoras de gérmenes morbosos á los puertos de su destino, vigilando especialmente la persecución y destrucción de los roedores y animales que puedan ser origen de propagación de pestilencia.

Si se presentase á bordo un caso de enfermedad contagiosa dispondrá el aislamiento del enfermo, la desinfección del buque y la destrucción de las ropas y efectos que pudieran haberse contaminado. Al presentarse una epidemia pedirá toda clase de auxilios al Capitán de la nave, y en caso de que

le fueran negados, protestará debidamente, haciéndole observar que el buque queda desde aquel momento fuera de la ley, siendo el jefe del barco el responsable de todo cuanto pueda sucedar.

De estas novedades procurará dar aviso telegráfico al Gobierno desde el primer punto de escala.

A la llegada al puerto presentará por escrito una nota breve y concisa, en que consigne, bajo juramento, si le consta que en el puerto de salida ó en las escalas existía ó no alguna epidemia; si ha tenido durante el viaje algún caso sospechoso; si se ha podido ó no aislarle; si se ha hecho una buena desinfección de la nave, viajeros ó tripulantes que deben pasar á Lazareto aislado para su observación ó asistencia médica y los que puedan ser sometidos sencillamente á inspección, para que, en vista de su informe, las Autoridades de Sanidad de los puertos resuelvan lo más procedente.

Cada año dirigirá una Memoria concreta, con cuantas observaciones le sugiera su buen juicio, á la Inspección General, y comunicará á la misma, valiéndose del telégrafo, en caso necesario, cuantas noticias de importancia puedan afectar á la salud pública.

Art. 78. Las infracciones en los reglamentos y disposiciones de la Policía sanitaria serán castigadas con arreglo á las disposiciones vigentes, y además llevarán consigo la suspensión temporal ó definitiva en el Cuerpo Médico de la Marina Civil.

Art. 79. En caso de enfermedad infecciosa á bordo, la falta de denuncia ó el abandono en la asistencia de los enfermos y en las prácticas de desinfección serán objeto de expediente y de responsabilidad ante los Tribunales.

Art. 80. El individuo del Cuerpo que por abandono ú omisión diera lugar á que uno ó más enfermos contagiosos desembarcaran en un puerto español ó extranjero sin prevenirlo á las Autoridades, sufrirá la pena correspondiente.

Art. 81. Los armadores y Capitanes de los buques deben considerar al Médico como Delegado de la Inspección General de Sanidad y le obedecerán en todo lo que á higiene y sanidad se refiera. Si el Médico les exigiera algo que, á juicio de los mismos, fuera improcedente, se le pedirá que haga la demanda por escrito, y si ésta no estuviere justificada, el Médico será personal y subsidiariamente responsable de los perjuicios ocasionados, previo expediente por la Inspección General de Sanidad é informe del Real Consejo de Sanidad en pleno.

(Continuará)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

ANUNCIOS

D. Dimas Cabeza Rocas, como Director Gerente de la Sociedad general de Ferrocarriles «Vasco-Asturiana», solicita instalar una línea telefónica desde la estación de Mieres del ferrocarril de Ujo á Trubia á enlazar con la que por la vía Mariana tiene ya instalada la Sociedad «Fábrica de Mieres».

Lo que se anuncia al público para que durante el plazo de un mes, en que el proyecto estará expuesto en las oficinas de la Sección de Fomento de este Gobierno civil, puedan presentar sus reclamaciones los que se consideren perjudicados.

Oviedo 5 de Febrero de 1909.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 469

La Sociedad «Electra de Olloniego» pide autorización para instalar una línea de corriente eléctrica con destino al alumbrado del pueblo de Abaña, cruzando el ferrocarril de León á Gijón en el kilómetro 123.

Lo que se anuncia al público para que durante el plazo de un mes puedan presentar reclamaciones, los que se crean perjudicados, en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, donde estará de manifiesto el proyecto.

Oviedo 6 de Febrero de 1909.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 486

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Oviedo

Habiendo acudido á esta Alcaldía D. José Quirós, vecino de esta ciudad, en solicitud de licencia para poner un coche de punto para servicio del público en la plaza de la Constitución, entre la Inspección de servicios municipales y las oficinas de Beneficencia, se hace público á fin de que los que lo consideren conveniente hagan las reclamaciones oportunas ante esta Alcaldía desde esta fecha hasta el día 6 de Marzo próximo.

Oviedo 6 de Febrero de 1909.—El Alcalde, F. Vallado.

R. al núm. 450

Alcaldía de Piloña

Anuncio.

Formado el padrón de cédulas personales de este concejo para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales podrán presentarse cuantas reclamaciones se crean justas.

Infiesto 5 de Febrero de 1909.—Félix Lueje.

R. al núm. 466

Alcaldía de Lena

Mes de Febrero 1909

Distribución mensual de fondos municipales por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho

mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos.	Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario 1908.	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	1717	
2	Policía de seguridad....	411	
3	Policía urbana y rural..	500	
4	Instrucción pública.....	1000	
5	Beneficencia.....	730	
6	Obras públicas.....	205	
7	Corrección pública.....	708	
8	Montes.....		
9	Cargas.....	7300	
10	Ob. nueva construcción.		
11	Imprevistos.....		
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Varios.....		
TOTAL.....		12571	

En las Consistoriales de Lena á 4 de Febrero de 1909.—El Secretario-Contador, Braulio Díaz.—V.º B.º—El Alcalde, Luis Valdés.

R. al núm. 485

Alcaldía de Villaviciosa

Mes de Febrero de 1909

Distribución mensual de fondos municipales por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos.	Nombres de los capítulos	Periodo ordinario 1908	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento..	1856	15
2	Policía de seguridad...	462	74
3	Policía urbana y rural.	151	66
4	Instrucción pública.....	425	
5	Beneficencia.....	665	83
6	Obras públicas.....	450	
7	Corrección pública.....	450	
8	Montes.....		
9	Cargas.....	5761	17
10	Ob. nueva construcción.	1750	
11	Imprevistos.....	150	
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Varios.....		
TOTAL.....		12122	55

En Villaviciosa á 1.º de Febrero de 1909.—El Secretario, Manuel Pedregal.—V.º B.º—El Alcalde, Pidal.

R. al núm. 484

Alcaldía de Allande

Vacante la plaza de Depositario-Recaudador de este Ayuntamiento, se anuncia al público su provisión por término de quince días, durante los que pueden los aspirantes presentar sus instancias.

El que resulte nombrado prestará fianza á satisfacción del Ayuntamiento. La plaza está dotada con el sueldo anual de 750 pesetas.

Pola de Allande 8 de Febrero de 1909.—El Alcalde, C. Santos.

R. al núm. 489

Ayuntamiento de Oviedo

Mes de Febrero de 1909

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden á dicho mes, formado conforme á lo prevenido en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1909.

Capítulos....	NOMBRES DE LOS CAPITULOS.	OBLIGATORIOS				TOTAL.	
		De pago inexcusable.		De pago diferible.		Pesetas	Cts.
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.		
1	Gastos del Ayuntamiento.....	3874		925		4799	
2	Policía de seguridad.....	2870		1100		3970	
3	Policía urbana y rural.....	6478		12500		18978	
4	Instrucción pública.....	9600				9600	
5	Beneficencia.....	4747				4747	
6	Obras públicas.....	6645		2325		8970	
7	Corrección pública.....	1750				1750	
8	Montes.....	34583	51			34583	51
9	Cargas.....	8250				8250	
10	Obras de nueva construcción...			500		500	
11	Imprevistos.....						
12	Resultas.....						
13	Devoluciones.....						
14	Varios.....						
Total.....		78797	51	17350		96147	51

Oviedo 1.º de Febrero de 1909.—El Contador, Ramón Alvarez Builla.—Visto bueno.—El Alcalde, Fermin L. del Vallado.

Sesión del día 5 de Febrero de 1909

El Excmo. Ayuntamiento acordó aprobar la presente distribución de fondos por capítulos para atender á las obligaciones del presupuesto durante el mes actual.—P. A. de S. E.—Rafael Aguadé Ramirez, Secretario accidental.—El Alcalde, F. Vallado.

R. al núm. 451

Alcaldía de Parres

No habiendo podido ser citados para la rectificación del alistamiento para el reemplazo actual los mozos que á continuación se relecionan, por estar ausentes con sus familias, se les cita por medio del BOLETIN OFICIAL para el acto del sorteo que tendrá lugar en estas Consistoriales el día 14 del corriente, y para la clasificación de soldados el primer domingo de Marzo, advertidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Mozos de referencia

Ramón Quesada Quesada, hijo de Francisco y María, de Toraño.

Gonzalo Escandón Escandón, de Ramón y María, de Arriendas.

Félix Manso García, de Félix y Eudisia, de idem.

Manuel Jesús Valle, de N. y María Concepción, de idem.

Arriendas 5 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Ramón Barredo

R. al núm. 467

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Gijón

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de primera instancia del distrito de Occidente de esta villa.

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Enrique Eguren, en nombre y representación de don Nicasio Díaz Mata, de esta vecindad, contra D. Segundo Rubiera Suárez, vecino de esta villa, sobre pago de setemil pesetas procedentes de un préstamo con hipoteca, trescientas pesetas de intereses vencidos, los que venzan y costas, fué embargada la finca hipo-

tecada que sigue, que ha sido tasada pericialmente:

Una casa de planta baja, piso alto y guardilla, sin número, sita en el término de San Nicolás, de la parroquia de Ceares, de este concejo, y con un poco de patio por atrás: tienen de extensión casa y patio ciento noventa y dos metros cuadrados, ó dosmil cuatrocientos setenta y dos pies noventa y seis centímetros, y linda por su frente, que es el Oeste, en línea de doce metros, con calle número dos del plano de urbanización de la finca Coto de San Nicolás, de que ha formado parte el terreno ocupado por la que se describe; izquierda entrando, que es el Norte, con terreno de D. Bonifacio Viedma, en línea de dieciséis metros; á la derecha, que es el Sur, en otra línea igual, con terreno de D. Calixto Alvar González; y por la espalda, que es el Este, en línea de doce metros, con más terreno de D. Bonifacio Viedma; habiendo sido tasada en trece mil ochocientas pesetas; y se saca por segunda vez á pública subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de la expresada cantidad y término de veinte días, teniendo lugar el remate el día seis de Marzo próximo y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Cabrales, números sesenta y cuatro y sesenta y seis, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento, por lo menos, de la cantidad de diezmil trescientas cincuenta pesetas, que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

Se advierte que no existen más títulos de propiedad que la escritura de constitución de la hipoteca y la certificación de cargas expedida por el Re-

gistro de la Propiedad, que se hallan de manifiesto en la Escribanía, con los que tendrán que conformarse los licitadores, sin que tengan derecho á exigir otros.

Gijón primero de Febrero de mil novecientos nueve.—Santiago de la Escalera.—Por su mandado, P. H., Rafael Cobera.

R. al núm. 423

Requisitoria

D. Manuel Múrias Mendez, Juez de Instrucción del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Maximino Medio Solar, de 19 años, hijo de José y de Clara, soltero, labrador, natural y vecino de Cabueñes, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de cumplir una orden de la Superioridad, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y mando á todos los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y, caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón á cuatro de Febrero de mil novecientos nueve.—Manuel Múrias.—Tomás Guisasola y Ovies.

R. al núm. 435

D. Manuel Múrias Mendez, Juez de primera instancia del distrito de Oriente del partido de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado y por mi origen se promovió juicio voluntario de testamentaría de D. Manuel García Cuesta y su esposa doña Josefa Fernandez Muñiz, por D. José Perez Bango, como legal representante de su esposa D.^a Manuela García Fernandez, para lo que fueron declarados pobres en sentido legal, y seguidas diligencias de apremio para pago de costas causadas en dicho juicio, fueron embargadas como propias de la testamentaría dicha las siguientes fincas:

Un prado denominado del Convento de San Pelayo, sito en el término del mismo nombre: de setenta y cinco áreas y cuarenta y ocho centiáreas; que linda al Norte con bienes de los Sres. de Miranda y otros, Sur Miranda y río de San Pelayo, Este con bienes de D. Aniceto García Posada, y Oeste con D. Nicolás Inclán; tasado en dosmil quinientas cincuenta pesetas.

Otra finca á pasto, pegante con el río de San Pelayo, contiene nueve castaños y varios humeros: mide veinticinco áreas con dieciséis centiáreas; y linda al Norte con dicho río, Sur carretera de Avilés á Gijón, Este bienes de D.^a Ramona Alvarez, y Oeste otros de D. José Junquera; valuada en quinientas pesetas.

Un cierro dedicado á matorral, sito en el término del Monte del Prado, llamado de la Fuente Blanca: mide setenta y cinco áreas y cuarenta y ocho centiáreas; y linda al Norte con carril

y dicha fuente, Sur bienes de D. Antonio García Prada, Este otros de don José Suarez García, y Oeste D. José Junquera y D. Evaristo Antonio León; tasado en seiscientas pesetas.

Un prado en el término de la llamada anteriormente Fuente Blanca, con el mismo nombre: de dieciocho áreas y ochenta y siete centiáreas; que linda al Norte con carretera de Avilés á Gijón, Sur camino y la fuente, Este con bienes de D.^a Ramona Alvarez Fernandez, y Oeste con otro cierro de esta procedencia; tasado en cuatrocientas pesetas.

Otro cierro dedicado á rozo, que contiene siete castaños: mide veinticinco áreas y dieciséis centiáreas; y linda al Norte con la carretera que va de Avilés á Gijón, Sur camino, Este prado llamado de la Fuente Blanca, y Oeste bienes de D. José Junquera y D. Evaristo Antonio León; tasado en doscientas pesetas.

Estas fincas, sitas todas en la parroquia de Logrezana, concejo de Carreño, se sacaron á pública subasta, previos los trámites legales, adjudicándose con fecha cinco de Marzo último á D. Constantino Herrero Villalón, y por el precio de dosmil doscientas veinticinco pesetas con sesenta céntimos, y no pudiendo ser inscriptas en el Registro de la Propiedad del partido por falta de inscripción previa á nombre de los ejecutados y sus causantes, para inscribirlas promovió expediente de dominio, en conformidad con la ley Hipotecaria, y por providencia de este día acordé llamar por tercera vez á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción que se interesa, á fin de que comparezcan si quieren alegar su derecho, dentro del término de ciento ochenta días; bajo apercibimiento de parales el perjuicio consiguiente.

Dado en Gijón á cuatro de Febrero de mil novecientos nueve.—Manuel Múrias.—Ante mí, Tomás Guisasola y Ovies.

R. al núm. 454

Juzgado de Oviedo

D. Juan Fernandez Santurio, Juez de Instrucción de esta ciudad y supartido.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de un caballo, contra Vicente Iñarrea, de oficio cochero, vecino al parecer de Gijón, y se cree se halla en Madrid, desconociéndose las demás circunstancias del procesado por no haber comparecido á declarar al ser llamado, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial, apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad del referido procesado Vicente Iñarrea.

Dado en Oviedo á cinco de Febrero de mil novecientos nueve.—Juan Fernandez Santurio.—Por su mandado, P. D., Odón Meana.

R. al núm. 462

Juzgado de Infiesto

D. Silvino Alvarez de la Escosura, Juez de primera instancia del partido de Infiesto.

Per el presente edicto hago saber: que á consecuencia de demanda ejecutiva promovida en este Juzgado por el Procurador D. Modesto Iglesias la Villa, en nombre de D. José Fabián Jove, labrador y vecino de la Goleta, parroquia de Miyares, como representante legal de su esposa D.^a Dolores Rodriguez de la Parte, contra D. Crisanto Vega García y su esposa doña Sinfrosa Pando Prieto, industriales y vecinos de la villa de Espinaredo, y para hacer pago á aquéllos de la cantidad de dosmil setecientos cincuenta pesetas de principal y ciento cuarenta y cinco de intereses vencidos el cinco de Octubre último, que éstos les adeudan, más los intereses devengados desde entonces, los que se devenguen hasta el completo pago y las costas, se sacan á pública subasta los bienes hipotecados al seguro de dichas cantidades, y que fueron tasados por el perito D. José Blanco Rojo; son dichos bienes los siguientes:

1.^a Una casa en la villa de Espinaredo, compuesta de piso bajo y principal: ocupa una superficie de cuarenta y ocho metros cuadrados; linda por la derecha con Tomás Espina, izquierda con José María Espina Benito, y por la espalda con más de la ejecutada; tasada en mil ochocientas pesetas.

2.^a Otra finca á prado, llamada Vega Nozal, con un corral, en términos de Soto de Espinaredo: mide veinticuatro áreas; linda al Norte con herederos de Electo Blanco y D.^a Sinfrosa Pando, al Oeste camino y por los demás aires con la D.^a Sinfrosa; tasada en dosmil quinientas cincuenta pesetas.

3.^a La mitad de una huerta llamada Entre Riegos, en Vega Nozal, términos de la anterior; deslindada del resto, propio de los herederos de Rafael Lobeto: mide doce áreas; linda al Norte y Sur con Manuel Cuyar, Este con los herederos de Rafael Lobeto y Oeste camino; tasada en doscientas pesetas.

4.^a Otra á prado, llamada Arellin, en Vega Nozal, sita en los mismos que las dos anteriores: mide veinticuatro áreas; y linda al Este con Leona Iglesias, al Oeste y Sur con Manuel Cuyar y al Norte con Manuel Espina; tasada en cuatrocientas pesetas.

Por providencia de este día, dictada en virtud de escrito de la parte actora, acordé anunciar las fincas descritas á pública subasta á medio de edictos y término de veinte días.

Por tanto, las personas que deseen adquirir las, pueden acudir á la sala de audiencia de este Juzgado el tres de Marzo próximo á las once y media de su mañana, á hacer posturas; advirtiéndole que no se admitirá ninguna que no cubra cuando menos las dos terceras partes de la tasación dada á cada finca; que los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento de la que sirve de tipo para la subasta, y que, si bien no existen en la Escribanía los títulos de propiedad de las referidas fincas, por no haber sido presentados por los ejecutados, de la certificación de cargas expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad del Partido y demás documentos que obran en autos, resulta que se hallan inscritas á nombre de aquéllos y

que no pesa más gravamen sobre las mismas que el crédito hipotecario por que se procede.

Dado en la villa de Infiesto á cuatro de Febrero de mil novecientos nueve.—Silvino Alvarez.—Por mandado de su señoría, José Antonio Muñiz.

R. al núm. 476

Juzgado de Avilés

D. Perfecto Infanzón y Lanza, Juez de Instrucción del partido de Avilés.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.^o del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Salustiano Granda Alvarez, de dieciocho años de edad, hijo de José y Ceferina, natural y vecino de Villalegre, en este partido, soltero, cantero, con instrucción, para que dentro de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante mi para estar á las resultas de la causa que se instruyó en este Juzgado por disparo de arma de fuego y estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar conforme á la Ley.

A la vez ruego á todas las autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, que con el mayor celo y actividad procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole, si fuese habido, á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en Avilés á treinta de Enero de mil novecientos nueve.—Perfecto Infanzón.—El Secretario, Federico Fernandez Trapa.

R. al núm. 397

Juzgado de Pravia

Cédula de emplazamiento

El Sr. D. Santos Cueto y Rui-Diaz, Juez de primera instancia del partido de Pravia, por providencia de hoy acordó admitir la demanda de pobreza propuesta por el Procurador D. Rafael de la Uz, en nombre de D.^a María Lorenzo y Lopez, vecina de Grado, para litigar contra herederos de D. Juan Tarrazo y Gonzalez, sobre reconocimiento de un hijo natural, mandando conferir traslado de la misma á los demandados y al Sr. Delegado del Abogado del Estado, emplazándoles para que comparezcan y le contesten dentro de nueve días.

En su consecuencia, por medio de la presente se confiere traslado de la expresada demanda de pobreza á los demandados D. José Tarrazo Lopez y D.^a María Tarrazo García, ausentes y con paradero ignorado, para que dentro del término de nueve días, á contar desde su fijación en la tablilla de anuncios de este Juzgado, é inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezcan y le contesten, bajo apercibimiento de que si no lo hacen, les parará el perjuicio á que hubiese lugar en derecho.

Pravia, Febrero cinco de mil novecientos nueve.—El Actuario, Florentino Vega.

R. al núm. 457

Juzgado de Cangas de Onis*Cédula de citación*

El Sr. Juez de Instrucción del partido, en cumplimiento á carta-orden de la Superioridad, acordó se cite á medio de la presente, que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los testigos D. José Sanchez Otero, D. Manuel Martín Mier y D. José Ramón Blanco Blanco, vecinos que fueron de Arriendas, y cuyo actual domicilio se ignora, para que el día quince del actual, á las diez de la mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de Oviedo con el fin de asistir á las sesiones del juicio oral por jurados, en causa por estafa contra José Laria Gutierrez y otros, bajo las penas que la ley señala.

Dado en Cangas de Onis á cuatro de Febrero de mil novecientos nueve.—El Escribano, P. H., Manuel Pidal.
R. al núm. 479

Juzgado de Tineo

D. Ildefonso Baquero y Perez, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue demanda de pobreza propuesta por el Procurador don Faustino Méndez de Llano, en nombre de D. Nicolás Ardura Bernardo, vecino de Reloso, en este término, para litigar con D. Manuel García Pelaez, vecino de Villatresmil, hoy ausente en ignorado paradero, y D. José Pelaez Sierra, vecino del lugar del Retiro, arrabal de dicho Villatresmil, sobre reclamación de tresmil quinientas pesetas que le son en deber, procedentes de préstamo y otros, en cuya demanda he acordado por providencia de seis del corriente dar traslado de la misma á los demandados y al Sr. Litigador de Derechos reales de este partido en representación del Abogado del Estado, y emplazarlos para que dentro de nueve días comparezcan á contestarla, bajo apercibimiento á los primeros de que no compareciendo se sustanciará solo con la representación del Estado.

Y á fin de que sirva de citación y emplazamiento al demandado D. Manuel García Pelaez, vecino de Villatresmil, ausente de ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Tineo á seis de Febrero de mil novecientos nueve.—Ildefonso Baquero.—Por su mandado, Patricio Gonzalez.

R. al núm. 456

Juzgado de Llanes

D. Eduardo Sánchez Linares, Juez instructor de Llanes y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Constantino Lange Menéndez, de veintiseis años de edad, hijo de Constantino y de Joaquina, soltero, natural y vecino de Madrid, empleado y con instrucción, para que, como comprendido en el artículo 835, número 1.º, de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca en este Juzgado dentro de diez días, para una diligencia en virtud de causa contra el mismo y otro, instruida por estafa, bajo apercibimiento que de no comparecer

será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, disponiendo su conducción á la cárcel de esta villa, con las seguridades debidas.

Dado en Llanes á cinco de Febrero de mil novecientos nueve.—Eduardo Sánchez.—Por su mandado, Cayetano de la Cruz y López.

R. al núm. 440.

Juzgado de Castropol**CEDULA**

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, por providencia de veintinueve de Enero último, dictada á instancia de la parte actora en el juicio de menor cuantía propuesto á nombre de D.ª Juana Méndez Pertierra y su marido, vecinos de Frejufe de Navia, contra los hijos de D. Alonso Fernández Mógica, de Coaña, sobre pago de pesetas, acordó conferir traslado de la demanda á los demandados, emplazándoles para que dentro de nueve días comparezcan á contestarla.

Y para emplazar á los demandados D. Ramón Castrillón, hijo de María Fernández Mógica, D. Ramiro, doña Marina y D. Salustiano García Carbajales, hijos de D.ª Obdulia Fernández Mógica, ausentes en ignorado paradero, y como descendientes y herederos del D. Alonso, con el apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente en Castropol y Febrero tres de mil novecientos nueve.—El Actuario, Enrique Múrias.

R. al núm. 478.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO**LLANERA**

Según me participa el Alcalde de barrio de la parroquia de San Cucufate, se halla prendado en poder de don Manuel Alonso, de aquella vecindad, un burro que se encontró haciendo daños en propiedad particular, de las señas siguientes:

Color negro, alzada regular, cerrado y cola recortada.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegando á conocimiento de su dueño se sirva pasar á recogerlo en el término de quince días, á contar desde la inserción en dicho periódico oficial, pasados los cuales, será vendido en pública subasta.

Llanera, Febrero 6 de 1909.—El Alcalde, Belarmino Heres.

2

ANUNCIOS NO OFICIALES**Sindicato Asturiano del Puerto del Musel***Convocatoria*

El Comité Directivo de esta Sociedad, en sesión que celebró el día de ayer, acordó convocar á Junta general de señores accionistas que se reunirá en el domicilio social en Gijón el 27

del corriente, á las cuatro de la tarde.
Orden del día:

1.º Examinar, discutir, aprobar ó rechazar el Balance, cuentas y Memoria correspondientes al año 1908.

2.º Nombramiento de un vocal del Comité directivo.

Con arreglo á los Estatutos, la Junta general se compondrá de los propietarios de diez acciones lo menos, teniendo los accionistas un voto por cada diez acciones que posean en propiedad ó como apoderados.

Los propietarios de acciones, para tener el derecho de asistencia, deberán depositar sus títulos en el domicilio social ó en el del Crédito Industrial Gijonés, considerándose como título suficiente para el depósito el resguardo de cualquier establecimiento de Crédito en que están depositadas las acciones. A cada accionista se entregará un recibo de las acciones que deposite y con él podrá asistir personalmente á la Junta general. Los accionistas que tengan el derecho de votar podrán hacerse representar por otros que tengan

igual derecho mediante carta-poder dirigida á la Presidencia.

Gijón 7 de Febrero de 1909.—El Presidente, Luis Adaro.—El Secretario, José Ruiz-Gómez.

El Comité Directivo de esta Sociedad, en sesión celebrada ayer, acordó solicitar de los señores accionistas un segundo dividendo pasivo de diez por ciento, equivalente á cincuenta pesetas por cada acción, que deberán hacer efectivo antes del día diez de Marzo del año actual en los siguientes puntos:

En Gijón, Crédito Industrial Gijonés.

En Madrid, señores Urquijo y compañía.

En Oviedo, señores Masaveu y compañía.

En Bilbao, Banco de Comercio.

Gijón 7 de Febrero de 1909.—El Presidente, Luis Adaro y Magro.—El Secretario, José Ruiz-Gómez.

Banco Agrícola de la provincia de Oviedo

EESUMEN del movimiento de fondos ocurrido en dicho Establecimiento durante el año de 1908 y cantidades y créditos con que el mismo cuenta al finalizar el expresado año.

CARGO	Pesetas Cts.
Por existencia resultante en 31 de Diciembre de 1907.....	46655 89
Recaudación habida durante el año de 1908.....	70370 10
Suma.....	117025 99
HABER	
Satisfecho á préstamo á labradores durante el año de 1908.....	69850 }
Idem por material y personal.....	3654 90) 73504 90
Existencia en metálico en 31 de Diciembre de 1908...	43521 09

Créditos que en la expresada fecha tiene el Banco por todos conceptos

En 31 de Diciembre de 1907	Descuento en 1908	Pesetas Cts.
Por obligaciones á labradores hasta 1879 inclusive	164121 41	112 75
Idem desde 1884 á 1901	102331	1190
Idem Id 1902	18581	2225
Idem Id 1903	30994	10810
Idem Id 1904	59095	13535
Idem Id 1905	61286	12371
Idem Id 1906	38250	6830
Idem Id 1907	84325	16036
Idem Id 1908	69850	330
TOTAL.....		565393 66
Importa el préstamo al Hospital provincial.....		3789
Idem á los Ayuntamientos de Llanera y Regueras.....		5352
Suma lo pendiente por préstamo.....		574534 66
Existencia en metálico en 31 de Diciembre de 1908.....		43521 09
TOTAL GENERAL.....		618055 75

En metálico tiene el Banco cuarenta mil pesetas en cuenta corriente en la Sucursal del Banco de España, y tres mil quinientas veintiuna pesetas nueve céntimos en poder del señor Depositario, siendo la suma de ambas partidas, ó sea cuarenta y tres mil quinientas veintiuna pesetas nueve céntimos la existencia en 31 de Diciembre de 1908.

Oviedo 1.º de Enero de 1909.—El Secretario, Raimundo Pascual.—V.º B.º—El Director-Gerente, Estrada Nora.

R. al núm. 475